



DERECHO CONSTITUCIONAL I

ÓRGANOS DE CONTROL Y SU PAPEL EN LA VIGILANCIA DEL PODER PÚBLICO



ÓRGANOS DE CONTROL Y SU PAPEL EN LA VIGILANCIA DEL PODER PÚBLICO



En un Estado Social de Derecho, como el colombiano, el ejercicio del poder público no puede estar exento de vigilancia, evaluación y responsabilidad. Por esta razón, la Constitución Política de 1991, contempla la existencia de órganos de control que, sin formar parte de las tres ramas clásicas del poder público, cumplen funciones esenciales en la supervisión del actuar estatal y en la

garantía del interés general. Estos órganos operan como garantes del cumplimiento de los principios constitucionales, la protección de los derechos, la moralidad administrativa, y la correcta utilización de los recursos públicos.

Los órganos de control tienen una naturaleza jurídica especial. Actúan con autonomía funcional y administrativa, aunque hacen parte del diseño constitucional del Estado. No ejercen funciones legislativas, ejecutivas ni judiciales, pero sus competencias permiten influir de manera decisiva en la legalidad, eficiencia y transparencia del poder público. Su creación responde a la necesidad de establecer mecanismos de control institucionalizado, que permitan evitar excesos de poder, prevenir actos de corrupción, proteger a los ciudadanos y promover la buena administración.

La Constitución distingue dos grandes tipos de órganos de control. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República. El primero se encarga, principalmente, del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta de los servidores públicos; el segundo, de la vigilancia fiscal y del seguimiento al uso de los recursos públicos. Ambos cumplen funciones complementarias y articuladas, orientadas a garantizar la integridad del funcionamiento del Estado y a proteger los principios de legalidad, moralidad, responsabilidad y eficiencia administrativa (Bisagra, 2020).

Además de estos órganos, también se reconoce la existencia de otros entes autónomos e independientes, que ejercen funciones específicas de regulación y supervisión, y que, si bien no son considerados órganos de control en sentido estricto, cumplen un papel complementario en la arquitectura institucional. Su existencia contribuye a consolidar un sistema de frenos y contrapesos, propio de una democracia moderna, en el que ninguna autoridad pueda actuar de manera arbitraria, o sin una rendición de cuentas.

El sistema de control público en Colombia tiene, por tanto, una doble dimensión: preventiva y correctiva. En su dimensión preventiva, busca anticipar riesgos, advertir irregularidades y promover una cultura institucional de transparencia y buenas prácticas. En su dimensión correctiva, actúa una vez se detectan conductas reprochables, con el objetivo de sancionar, reparar los daños causados y disuadir futuras actuaciones indebidas. Esta doble función fortalece la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Comprender el papel de los órganos de control, permite interpretar el funcionamiento del Estado colombiano no como una estructura cerrada y autorreferente, sino como un sistema abierto, dinámico y sometido permanentemente a la evaluación ciudadana,



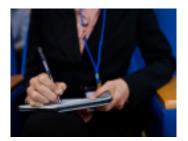
institucional y legal. Estos órganos representan, además, canales de interlocución entre la sociedad civil y las instituciones, al facilitar la recepción de quejas, peticiones, denuncias y solicitudes que requieren respuesta efectiva del aparato estatal.

Estudiar en detalle el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, y su interacción con las ramas del poder y los órganos autónomos, permite comprender cómo opera la vigilancia pública en Colombia, cómo se protegen los derechos colectivos e individuales, y cómo se garantiza que el poder sea ejercido dentro de los límites de la Constitución. Este conocimiento es fundamental para fortalecer la cultura de la legalidad, el control social, la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles del Estado.

1. Ministerio Público

El Ministerio Público es uno de los órganos de control más importantes dentro de la estructura del Estado colombiano. Su función principal consiste en vigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, defender los derechos humanos y garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los tratados internacionales. Este órgano no forma parte de ninguna de las ramas del poder público, lo que le otorga autonomía funcional y lo habilita para actuar con independencia frente a cualquier autoridad o institución estatal. Su misión responde a la necesidad de contar con un sistema institucional que asegure que el ejercicio del poder se realice dentro de los límites del orden jurídico y con sujeción a los principios de legalidad, moralidad y responsabilidad pública.

El Ministerio Público está compuesto por tres instituciones principales. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales y distritales. Cada una cumple funciones específicas dentro del sistema de control, pero todas comparten el objetivo de proteger el interés general, promover el respeto por los derechos fundamentales y garantizar que el poder público se ejerza en beneficio de la comunidad.



La Procuraduría General de la Nación es la cabeza del Ministerio Público. Es un organismo de carácter nacional, con competencia en todo el territorio, y está liderado por el Procurador General, quien es elegido por el Senado de la República a partir de una terna integrada por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Esta entidad ejerce control disciplinario sobre los

servidores públicos, lo que significa que puede investigar, juzgar y sancionar a quienes incurran en faltas contra el orden jurídico o administrativo. Estas sanciones pueden ir desde amonestaciones hasta la destitución del cargo o la inhabilitación para ejercer funciones públicas (Bisagra, 2020).

Además de su función disciplinaria, la Procuraduría cumple una importante labor preventiva y de intervención, actuando como representante del interés general en procesos judiciales o administrativos, emitiendo conceptos sobre proyectos normativos, y participando en la vigilancia de procesos electorales, de contratación pública y de gestión institucional. Esta capacidad de intervención le permite influir en decisiones trascendentales del Estado, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales o principios constitucionales (Franco Vargas, Ramírez Brouchoud & Chinkousky Giraldo, 2019).



La Defensoría del Pueblo, por su parte, tiene como función central la promoción y defensa de los derechos humanos, en especial de aquellas personas o comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo. A diferencia de la Procuraduría, que tiene un enfoque más disciplinario y preventivo frente a la administración pública, la Defensoría actúa

como portavoz de la ciudadanía frente al Estado, recibiendo quejas, asesorando a las víctimas, realizando investigaciones sobre violaciones de derechos y formulando recomendaciones a las autoridades. Su labor se orienta desde un enfoque humanista, con énfasis en la protección efectiva de los derechos civiles, sociales, culturales y colectivos.

La Defensoría también elabora informes temáticos y territoriales, coordina campañas de divulgación de derechos, y acompaña a comunidades en contextos de conflicto, desplazamiento forzado o afectaciones por megaproyectos. Su trabajo, profundamente arraigado en los principios del Estado Social de Derecho, busca acercar la Constitución a las personas, especialmente a quienes tradicionalmente han sido excluidos del acceso a la justicia, o han vivido en condiciones de marginalidad institucional.

Las Personerías municipales y distritales, finalmente, son los representantes del Ministerio Público en el ámbito local. Estas instituciones desempeñan un papel clave en la vigilancia de la gestión municipal, la atención al ciudadano, la promoción de los derechos humanos y la protección de los intereses colectivos. El personero es elegido por el respectivo concejo municipal y tiene la responsabilidad de actuar como canal entre la comunidad y la administración local, interviniendo en casos de abuso de poder, omisión de deberes, corrupción o vulneración de derechos. Además, tienen competencias en la protección del espacio público, el control urbano, la atención a poblaciones vulnerables y la inspección de centros de reclusión.



Una característica esencial del Ministerio Público, es su capacidad de actuar por iniciativa propia o a solicitud de parte. No requiere la existencia de una demanda formal para intervenir; basta con que tenga conocimiento de una posible irregularidad o amenaza a los derechos fundamentales para iniciar una acción preventiva, disciplinaria o de acompañamiento. Esta facultad reactiva y proactiva, fortalece su rol como órgano garante de la legalidad y de la ética pública.

La actuación del Ministerio Público está guiada por principios como la autonomía, la imparcialidad, la celeridad, la transparencia y la vocación de servicio. Su legitimidad no se basa únicamente en su diseño constitucional, sino también en su capacidad para actuar con firmeza frente a la corrupción, la injusticia y la ineficiencia administrativa. A través de su labor, se genera confianza institucional, se fortalecen los mecanismos de rendición de cuentas y se consolidan espacios para la participación ciudadana en el control del poder.

2. Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, constituye el principal organismo de control fiscal del Estado colombiano. Su función esencial consiste en vigilar la gestión de los



recursos públicos y garantizar que estos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales. A diferencia del Ministerio Público, que se centra en el comportamiento de los servidores públicos y la protección de los derechos, la Contraloría se enfoca en el seguimiento riguroso al uso del patrimonio del Estado, con el objetivo de preservar el interés general y asegurar que los bienes públicos no sean objeto de despilfarro, corrupción o negligencia (Franco Vargas, Ramírez Brouchoud & Chinkousky Giraldo, 2019).

Esta entidad tiene naturaleza técnica, autonomía administrativa y presupuestal, lo que le permite ejercer sus funciones sin subordinación jerárquica a ninguna de las ramas del poder público. Su existencia responde a la necesidad de contar con un sistema institucional que permita auditar, permanentemente, la ejecución del gasto público, evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo, y sancionar conductas que generen detrimento patrimonial al Estado. La vigilancia fiscal que realiza la Contraloría, se proyecta sobre todos los niveles de la administración pública, incluyendo entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como sobre particulares que administren fondos públicos (Bisagra, 2020).

El órgano rector de esta entidad es el Contralor General de la República, quien es elegido por el Congreso en pleno, de una terna elaborada mediante convocatoria pública. Este funcionario ejerce su cargo por un período fijo y no puede ser reelegido de manera inmediata, con el propósito de preservar su independencia y reducir el riesgo de captura política. El Contralor dirige una estructura nacional de vigilancia y control compuesta por contralorías delegadas, gerencias departamentales, oficinas de auditoría, y unidades de análisis y tecnología, que permiten el monitoreo eficiente de los recursos públicos en tiempo real (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2023).

Entre sus competencias más relevantes, se encuentra la realización de auditorías fiscales a todas las entidades que manejan los recursos del Estado. Estas auditorías tienen como finalidad evaluar el cumplimiento de metas, la eficiencia de la gestión, el respeto por la normatividad y la calidad del gasto. La Contraloría puede emitir conceptos técnicos, recomendaciones de mejora, advertencias preventivas y hallazgos que, de ser de carácter fiscal, pueden dar lugar al inicio de procesos de responsabilidad. Estos procesos buscan identificar a los responsables de los daños al erario, cuantificar el valor de los perjuicios y ordenar su resarcimiento, incluso mediante embargos, cobros coactivos o traslados a la justicia penal o disciplinaria.

Una herramienta clave dentro de su función preventiva es el control concomitante y posterior, el cual permite a la Contraloría actuar tanto, durante como después de la ejecución del gasto. Esta modalidad de vigilancia mejora la capacidad de reacción ante posibles irregularidades y favorece la toma de decisiones más transparentes por parte de los gestores públicos. Asimismo, permite emitir alertas tempranas, identificar riesgos de corrupción o ineficiencia y promover la cultura del autocontrol y la mejora continua en la gestión institucional.

La Contraloría también ejerce un papel central en la evaluación de la política fiscal del Estado, en la vigilancia al cumplimiento del marco fiscal de mediano plazo, y en el seguimiento al uso de regalías, transferencias y recursos del Sistema General de Participaciones. Su participación en estos ámbitos contribuye a fortalecer la planeación financiera pública, a promover la sostenibilidad fiscal, y a evitar prácticas que pongan en riesgo la estabilidad económica del país.



A nivel territorial, la vigilancia fiscal se articula con las contralorías departamentales, municipales y distritales, que cumplen funciones similares a las de la Contraloría General en sus respectivos niveles. No obstante, estas contralorías están sujetas a límites legales y deben actuar coordinadamente con la Contraloría General, especialmente en lo que respecta a lineamientos técnicos, metodologías de auditoría y estrategias de control fiscal participativo. En todos los casos, la vigilancia del recurso público se fundamenta en la protección del patrimonio colectivo y en la promoción de una administración transparente y responsable (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2023).

Un elemento de gran valor en la labor de la Contraloría, es la promoción del control fiscal participativo, que permite que los ciudadanos, organizaciones sociales, veedurías ciudadanas y medios de comunicación participen activamente en la vigilancia de la gestión pública. A través de mecanismos de denuncia, seguimiento comunitario y auditorías visibles, se refuerza el vínculo entre la institucionalidad estatal y la ciudadanía, se legitima la labor de control y se fortalece la cultura de rendición de cuentas. La transparencia no solo depende de los órganos de control, sino también del compromiso cívico y de la presión social a favor de la integridad pública.



La tecnología y la transformación digital también han adquirido un papel estratégico en el fortalecimiento de la Contraloría. Herramientas como el cruce de bases de datos, la auditoría digital, los sistemas de alertas automatizadas y el uso de inteligencia artificial permiten un seguimiento más riguroso y oportuno de los recursos públicos, mejorando la capacidad del Estado para

prevenir y detectar irregularidades. Estas innovaciones se complementan con procesos de capacitación a funcionarios públicos y alianzas interinstitucionales que permiten una acción más efectiva y coordinada.

En síntesis, la Contraloría General de la República cumple un rol insustituible en la preservación del patrimonio estatal, en la promoción de la eficiencia administrativa y en la defensa del interés general. Su actuación se convierte en una expresión concreta del principio de responsabilidad en el manejo de lo público y en una herramienta poderosa para combatir la corrupción y recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Conocer el alcance de su labor permite comprender que la vigilancia de los recursos públicos no es una tarea opcional, sino una obligación constitucional que compromete a todos los niveles del Estado y que garantiza que el poder se ejerza, verdaderamente, en función del bien común.

3. Relación entre ramas del poder y órganos de control

La estructura del Estado colombiano, al estar fundada en la separación de poderes y en el principio de frenos y contrapesos, establece una relación dinámica y complementaria entre las ramas del poder público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial y los órganos de control, como el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Esta relación no implica subordinación ni interferencia indebida entre las funciones asignadas a cada institución, sino un sistema de vigilancia recíproca que garantiza que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites constitucionales y al servicio del interés general.



Cada rama del poder cumple funciones específicas. El Congreso legisla y ejerce control político, el Presidente dirige la administración pública y ejecuta las leyes, y la Rama Judicial imparte justicia. Sin embargo, ninguna de estas funciones se realiza en el vacío. Las decisiones de cada rama pueden ser sometidas a evaluación institucional por parte de los órganos de control, los cuales no legislan, no ejecutan ni juzgan, pero vigilan que esas funciones se cumplan conforme a la Ley y al principio de responsabilidad pública.

La relación entre el Congreso de la República y los órganos de control, se expresa principalmente en el ámbito del control político y de la elección de altos funcionarios. Por ejemplo, el Congreso elige al Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República, lo que le otorga un papel decisivo en la conformación de estas entidades. A su vez, estos órganos tienen la facultad de intervenir en los debates legislativos, emitir conceptos jurídicos, y participar en la vigilancia del uso de los recursos que aprueba el legislador mediante el Presupuesto General de la Nación. El Congreso puede, además, solicitar informes a la Contraloría y a la Procuraduría, sobre el estado de la gestión pública, lo que fortalece su función de control político sobre el Ejecutivo.

Con respecto a la Rama Ejecutiva, la relación se torna especialmente significativa debido a que esta rama maneja directamente el aparato administrativo del Estado y ejecuta el presupuesto público. Por tanto, está sujeta al control fiscal de la Contraloría y al control disciplinario y preventivo del Ministerio Público. Las entidades del nivel nacional, como ministerios y agencias, y las del nivel territorial, como gobernaciones y alcaldías, deben responder ante estos órganos por la gestión de los recursos, el cumplimiento de sus funciones, y la legalidad de sus decisiones. Si se detectan irregularidades, pueden ser objeto de sanciones fiscales, disciplinarias o incluso trasladarse los casos a la justicia penal. De esta forma, se establece un sistema de responsabilidad administrativa que fortalece la transparencia y combate la corrupción.

En cuanto a la Rama Judicial, si bien goza de independencia para tomar decisiones jurisdiccionales, no está exenta de los controles propios del sistema democrático. Por un lado, la Procuraduría puede intervenir en los procesos judiciales en calidad de Ministerio Público, especialmente cuando estén comprometidos derechos fundamentales o intereses colectivos. Por otro lado, la gestión administrativa y financiera de los despachos judiciales está sometida al control fiscal de la Contraloría, como ocurre con cualquier entidad que reciba recursos del presupuesto estatal. En ese sentido, se garantiza que la autonomía judicial no se convierta en inmunidad frente a la vigilancia y la evaluación institucional.

Este entramado de relaciones entre las ramas del poder y los órganos de control, da vida a un modelo de gobernanza basado en el equilibrio institucional, donde ninguna autoridad se encuentra por encima del sistema, y todas deben rendir cuentas por sus decisiones y actuaciones. La finalidad de este modelo es evitar que el poder se concentre, que se ejerza de forma arbitraria o que se desvíe de los principios del Estado Social de Derecho. Además, se busca consolidar una administración pública orientada al servicio ciudadano, fundamentada en la legalidad, la moralidad y la eficiencia.

Un componente esencial de esta relación es la cooperación institucional, que permite intercambiar información, coordinar actuaciones, articular estrategias de prevención



y fortalecer la lucha contra fenómenos que amenazan la integridad del Estado, como la corrupción, la ineficiencia y el abuso de poder. La Constitución no promueve un Estado fragmentado, sino uno articulado, donde las competencias de cada institución se ejerzan de manera autónoma, pero en diálogo constante con las demás, para garantizar el cumplimiento efectivo de los fines estatales (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2023).

La interacción entre ramas y órganos de control, también permite activar mecanismos correctivos cuando se presentan desviaciones del marco legal. Por ejemplo, si una autoridad administrativa incurre en una conducta indebida, puede ser investigada por la Procuraduría, auditada por la Contraloría y eventualmente sancionada por los jueces competentes. Esta multiplicidad de controles asegura una vigilancia efectiva desde distintos frentes y reduce la posibilidad de impunidad en el ejercicio de funciones públicas.

En conclusión, la relación entre las ramas del poder y los órganos de control constituye una garantía esencial para la democracia constitucional. Esta relación permite que el poder sea controlado, supervisado y orientado permanentemente, hacia los fines superiores del Estado. Conocerla y comprenderla en profundidad, no solo permite apreciar la sofisticación del modelo institucional colombiano, sino también identificar los puntos donde puede fortalecerse el sistema de rendición de cuentas, participación ciudadana y protección de los derechos. Se trata, en definitiva, de un equilibrio necesario para asegurar que el poder no se desborde, que los derechos no se vulneren y que el Estado cumpla su promesa fundamental: servir al pueblo bajo el imperio de la Constitución.

4. Órganos autónomos e independientes

La Constitución de 1991 introdujo una importante innovación en la estructura del Estado colombiano, al reconocer la existencia de órganos autónomos e independientes, cuya función es ejercer determinadas competencias públicas fundamentales sin estar sometidos jerárquicamente a ninguna de las ramas del poder público ni a los órganos de control. Estos entes cumplen un papel técnico, regulador o misional que exige altos niveles de imparcialidad, autonomía y especialización, y su existencia responde a la necesidad de garantizar decisiones objetivas, alejadas de intereses políticos o coyunturales, en sectores estratégicos para el desarrollo del país y la garantía de derechos fundamentales.

Los órganos autónomos no constituyen una cuarta rama del poder público, pero sí representan un componente institucional clave del Estado moderno, especialmente en contextos donde se requiere proteger el interés general frente a las presiones del poder económico, político o administrativo. Su régimen constitucional especial, les otorga autonomía técnica, administrativa y presupuestal, lo que les permite ejercer sus funciones con independencia, asumir decisiones vinculantes en sus respectivos ámbitos, y garantizar el cumplimiento de sus mandatos constitucionales sin injerencias externas.

Uno de los órganos más representativos es el Banco de la República, que actúa como banco central de Colombia. Su función principal es preservar el poder adquisitivo de la moneda, mediante el diseño y ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia. También se encarga de emitir moneda legal, administrar las reservas internacionales,



regular la liquidez del sistema financiero y servir como prestamista de última instancia para los bancos. La independencia del Banco de la República frente al Gobierno y al Congreso, le permite tomar decisiones técnicas sobre tasas de interés, inflación y estabilidad macroeconómica, sin estar sometido a presiones políticas de corto plazo. Esta independencia ha sido reconocida como una condición indispensable para la credibilidad del sistema financiero y para la estabilidad de la economía nacional.

Otro ejemplo significativo es la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), cuya labor consiste en administrar y vigilar los concursos de mérito para el ingreso y permanencia en la carrera administrativa. Su existencia garantiza que el acceso al empleo público se realice con base en principios de igualdad, mérito y transparencia, lo que contribuye a profesionalizar la función pública y a erradicar prácticas clientelistas. Esta Comisión goza de autonomía para diseñar los procesos de selección, evaluar a los aspirantes, emitir convocatorias, y resolver controversias relacionadas con la carrera administrativa, todo ello con criterios técnicos y bajo el amparo del marco constitucional (Avella, 2023).

También se destacan las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), que cumplen funciones como máximas autoridades ambientales a nivel regional. Su misión consiste en proteger los recursos naturales renovables, prevenir la contaminación, regular el uso del suelo en zonas de manejo especial, otorgar licencias ambientales, y velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental. Las CAR actúan en coordinación con el Ministerio de Ambiente, pero gozan de autonomía técnica y administrativa para tomar decisiones ajustadas a las particularidades de su territorio. Su papel es fundamental en la implementación de los principios de desarrollo sostenible, precaución, y protección del patrimonio natural, establecidos en la Constitución.

En el ámbito educativo, las universidades públicas de carácter estatal son reconocidas como entes universitarios autónomos, lo que significa que tienen capacidad de autogobierno en lo académico, lo administrativo y lo financiero. Esta autonomía les permite definir sus programas de estudio, regular el ingreso de estudiantes, establecer sus políticas internas y administrar sus recursos, sin injerencia directa del Ejecutivo. El objetivo de este régimen especial es garantizar la libertad de cátedra, la libertad de investigación y la autonomía del pensamiento crítico, condiciones esenciales para preservar el carácter pluralista, científico y transformador de la educación superior.

Históricamente, también se incluyó dentro de esta categoría a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), que tuvo a su cargo la regulación de los contenidos y servicios de televisión en Colombia. Aunque fue liquidada en el 2019 y sus funciones asumidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), su existencia evidenció la necesidad de contar con entes especializados y autónomos para regular sectores sensibles como el de los medios de comunicación, donde es indispensable garantizar la pluralidad informativa, la libertad de expresión y la protección del interés ciudadano frente a los intereses comerciales.

La existencia de estos órganos autónomos e independientes, también cumple una función contra mayoritaria, en el sentido de que protegen valores constitucionales fundamentales como la equidad, la transparencia, la sostenibilidad ambiental, la estabilidad económica y la educación libre frente a posibles decisiones mayoritarias que puedan amenazarlos. Por esta razón, muchas de sus autoridades no son elegidas por voto popular, sino mediante procedimientos técnicos o mixtos que combinan méritos, evaluaciones y participación institucional.



No obstante, la autonomía de estos órganos no implica ausencia de control. Sus actuaciones están sometidas a la vigilancia fiscal de la Contraloría, al control disciplinario del Ministerio Público, y al control judicial de legalidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, deben rendir cuentas públicamente, garantizar el acceso a la información, y someterse a procesos de evaluación interna y externa. Esta rendición de cuentas es indispensable para que la autonomía no se traduzca en opacidad ni en desviación de funciones.

Bibliografía

- Avella, M. (2023). El Tempo Banco da República. Revista de Economía Institucional, 25(49), 3–26. https://doi.org/10.18601/01245996.v25n49.02
- Bisagra, L. (2020). Reseña crítica de "Control estatal y administración: una reseña de su desarrollo", de D'Alessandro, Martín. La Bisagra. https://elibro.net/es/lc/tecnologicadeloriente/titulos/128783
- Franco Vargas, M. H., Ramírez Brouchoud, M. F. & Chinkousky Giraldo, M. A. (2019). Los controles a la administración pública en Colombia. Una aproximación al control social al presupuesto participativo en Medellín. Reflexión Política, 21(41), 50–63. https://doi.org/10.29375/01240781.3320
- ✓ Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (2023). Reforma constitucional en Colombia: Entre la guerra y la defensa. El Ágora USB, 22(2), 818–841. https://doi.org/10.21500/16578031.6276